

Panamá, 3 de marzo de 2023

Doctor

JUAN CARLOS ARAÚZ

Presidente

Colegio Nacional de Abogados

Ciudad de Panamá

E. S. D.

Respetado Doctor **ARAÚZ**:

Sean estas primeras líneas portadoras de saludos y muestras de respeto.

En cumplimiento de las facultades conferidas mediante Resolución No. 001 de 12 de diciembre de 2022, emitida por la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, hacemos entrega del **Reglamento de Elecciones** para la escogencia de la nueva Junta Directiva y del Tribunal de Honor del gremio, para el periodo 2023-2025, aprobado mediante Resolución No. 002 de 1 de marzo de 2023, de la Comisión Electoral.

El mismo consta de once páginas y sesenta y dos artículos.

De igual modo, solicito respetuosamente, se designe un miembro de la Junta Directiva que sirva de enlace con la comisión que presido, a efecto de coordinar y resolver los temas que surjan, relacionados al período de elecciones.

De usted, atentamente,



Miguel Vergara Ortega

Presidente

Comisión Electoral

Col. Nat. de Abogados

8/MAR/23 11:24:26s

Recibido por



**RESOLUCIÓN No. 002
(de 1 de marzo de 2023)**

LA COMISIÓN ELECTORAL

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución No. 001 de 12 de diciembre de 2022 de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Abogados de Panamá.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del estatuto del Colegio Nacional de Abogados de Panamá se debe realizar la escogencia de la nueva Junta Directiva y del Tribunal de Honor del gremio para el periodo 2023-2025.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 001 de 12 de diciembre de 2022 del Colegio Nacional de Abogados de Panamá, designó a los integrantes de la Comisión Electoral con atribuciones para reglamentar, organizar, reglamentar su funcionamiento, y garantizar el respeto al ejercicio libre, universal, secreto y directo del voto, así como garantizar la plena transparencia de los resultados electorales.

Que es necesario establecer con antelación el calendario electoral, los requisitos, términos y procedimientos que regirán el proceso electoral de forma que el mismo se desarrolle dentro de los plazos de manera eficiente y eficaz.

Que el Reglamento de Elecciones debe promulgarse con suficiente antelación para que el mismo sea de conocimiento de todos los agremiados del Colegio Nacional de Abogados de Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el reglamento para las elecciones a desarrollarse el viernes 21 de julio de 2023, en las que se escogerán los miembros de la Junta Directiva para el período 2023-2025 y tres miembros principales y tres miembros suplentes del Tribunal de Honor, en el siguiente tenor:

REGLAMENTO DE ELECCIONES

**Capítulo I
Calendario Electoral**

Artículo 1. Calendario Electoral. Se establece el siguiente Calendario Electoral para la elección de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados (CNA) a celebrarse el viernes 21 de julio de 2023.

1. VIERNES 21 DE ABRIL 2023

Último día para juramentar nuevos miembros inscritos como agremiados del CNA, con derecho a ejercer su voto en estas elecciones.

2. VIERNES 19 DE MAYO DE 2023

Último día para el pago de las cuotas de los miembros del CNA y cierre del Padrón Electoral de miembros con derecho a ejercer su voto en estas elecciones, a las 5:00 p.m.

3. VIERNES 2 DE JUNIO DE 2023

Entrega por parte del Presidente del CNA al Presidente de la Comisión Nacional de Elecciones, del listado de miembros agremiados que estuvieren paz y salvo en sus cuotas.

4. VIERNES 9 DE JUNIO DE 2023

Publicación del Padrón Electoral tanto de forma impresa, como en el sitio web del CNA.

5. MIÉRCOLES 21 DE JUNIO DE 2023

Último día para la presentación de postulación de las nóminas que aspiran integrar la nueva Junta Directiva del CNA y del Tribunal de Honor para el período 2021-2023. Las mismas deberán ser formalizadas en la sede del CNA, ubicada en calle República de Bolivia y calle 38 E, ciudad de Panamá, hasta las 5:00 p.m.

6. VIERNES 23 DE JUNIO DE 2023

Último día para la entrega del instructivo de votación electrónica a cada nómina.

7. LUNES 26 DE JUNIO DE 2023

Último día para solicitar al CNA la inclusión en la lista de un capítulo distinto al de la residencia del interesado.

8. VIERNES 30 DE JUNIO DE 2023

Publicación oficial de las nóminas que hayan sido presentadas y admitidas por la Comisión Electoral

9. VIERNES 7 DE JULIO DE 2023

Entrega del Padrón Electoral definitivo por parte de la Comisión Electoral a los Presidentes de las nóminas postuladas y registradas, o a sus representantes acreditados para tales efectos.

10. VIERNES 7 DE JULIO DE 2023

Último día para designar sustitutos ante vacantes producidas en las nóminas propuestas


11. VIERNES 21 DE JULIO DE 2023

Celebración de las elecciones para la escogencia de la Junta Directiva del CNA, y del Tribunal de Honor para el periodo 2023-2025, a partir de las 8:00 am., hasta las 5:00 p.m.

Capítulo II**Padrón Electoral**

Artículo 2. Padrón Electoral Preliminar. Para las elecciones del viernes 21 de julio de 2023, la Comisión Electoral recibirá un Padrón Electoral Preliminar en las primeras semanas del mes de marzo. Posteriormente, preparará y publicará el 9 de junio de 2023, tanto de forma impresa como en el sitio web del Colegio Nacional de Abogados (CNA), un Padrón Electoral Preliminar que contendrá el listado de los *miembros regulares* con derecho a votar, así como los *miembros eméritos*.

Artículo 3. Nuevos miembros. En el Padrón Electoral Preliminar tendrán derecho de aparecer los nuevos miembros inscritos en el CNA que fueran debidamente juramentados al 21 de abril de 2023.

Artículo 4. Agremiados en paz y salvo en sus cuotas. A más tardar el 2 de junio de 2023, a las 5:00 p.m., el Presidente del CNA proporcionará al Presidente de la Comisión Electoral, el listado de los *abogados agremiados* que a esa fecha reúnan los requisitos que establece el estatuto del CNA para ejercer el sufragio, por estar al día en sus cuotas al 19 de mayo de 2023. 

Artículo 5. De los Capítulos del CNA. El Padrón Electoral para las elecciones del viernes 21 de julio de 2023, contendrá por una sola vez el nombre y número de cédula del agremiado con derecho a votar.

Para tales efectos, el Padrón Electoral se dividirá según el Capítulo en que el *agremiado* se haya inscrito, ya sea en la sede en ciudad de Panamá; o bien, en los Capítulos de Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas y San Miguelito, y *en el caso de voto manual en esos mismos Capítulos deberá ejercer el voto.*

Artículo 6. De los centros de votación. La sede principal del CNA ubicada en la ciudad de Panamá, así como las sedes ubicadas en los Capítulos de Coclé, Colón, Chiriquí, Herrera, Los Santos, Veraguas, *podrán ser utilizadas y adaptadas como centros de votación de las respectivas circunscripciones, en atención a la modalidad de ejercicio del voto implementada.* Los agremiados del Capítulo de San Miguelito votarán en la sede principal del CNA.

Artículo 7. De la entrega del Padrón Electoral Definitivo. La Comisión Electoral entregará en medio magnético a cada presidente de las nóminas postuladas o a sus representantes designados para tales propósitos, una copia del Padrón Electoral Definitivo.

Capítulo III Postulaciones

Artículo 8: Presentación de postulaciones. Para la elección de la Junta Directiva del CNA y del Tribunal de Honor, para el periodo 2023-2025, las postulaciones se presentarán en la sede principal del CNA, ubicada en calle República de Bolivia y calle 38 E, ciudad de Panamá, ante la Comisión Electoral.

Artículo 9: Fecha y horario de presentación de las nóminas. La presentación de postulaciones se llevará a cabo del lunes 12 al miércoles 21 de junio en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Artículo 10: Postulaciones a través de nóminas. Las postulaciones a la Junta Directiva se presentarán mediante nóminas completas, a través de un memorial escrito dirigido a la Comisión Electoral. La nómina deberá ser conformada por miembros que estén paz y salvo en sus cuotas al 19 de mayo de 2023.

Cada nómina al presentar su memorial de postulación deberá acompañar un listado con los nombres, cédulas y firmas de respaldo de por lo menos setenta y cinco miembros del CNA, y que, igualmente, estuvieran a paz y salvo en el pago de sus cuotas al 19 de mayo de 2023.

Artículo 11: Requisitos para la postulación como miembro de la Junta Directiva. Para la conformación de las nóminas a ser postuladas, se requiere:

- a) Tener al menos dos años de ser miembro regular del CNA.
- b) No haber sido sancionado por actos u omisiones violatorios de los principios establecidos en la ley que regula el ejercicio de la abogacía, en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado o en el Estatuto.
- c) No ocupar cargos en el Órgano Judicial ni en el Ministerio Público, o con mando y jurisdicción en ninguna institución pública.
- d) No haber ejercido el mismo cargo en la Junta Directiva en los dos períodos previos consecutivos.
- e) Gozar de solvencia moral y profesional.

Artículo 12: Del memorial de postulación a la Junta Directiva. El memorial de postulación deberá contener los nombres, cédulas, firma de aceptación del aspirante y especificar el cargo dentro de la nómina a la Junta Directiva de la siguiente manera:

1. Un Presidente
2. Dos Vicepresidentes
3. Un Secretario de Organización
4. Un Secretario de Administración y Finanzas
5. Un Secretario de Actas
6. Un Secretario de Defensa a la Profesión
7. Un Secretario de Servicio de Orientación Legal
8. Un Secretario de Prensa y Propaganda
9. Un Secretario de Deportes y Actividades Culturales
10. Un Secretario de Coordinación de Capítulos
11. Un Secretario de Memorias y Metas
12. Un Secretario de Relaciones con otras Organizaciones Gremiales
13. Un Secretario de Asuntos Académicos y Educación Continua
14. Un Secretario de Independencia Judicial

Además, se deberá acompañar junto con el memorial:

1. El nombre y color con el que se identificará la nómina.
2. Los nombres, firmas y números de cédula de al menos setenta y cinco miembros que respaldan la nómina, que estuvieren paz y salvo en el pago de sus cuotas o eméritos.
3. Firma de los dos miembros que representarán a la nómina, con sus respectivos suplentes, correo electrónico y número de celular con la aplicación de mensajería WhatsApp, para efectos de la comunicación con la Comisión Electoral. Se entiende que el correo electrónico provisto será el único medio formal de notificación.

Artículo 13: Determinación de los nombres y colores de las nóminas. En el caso de que se postularen dos nóminas con los mismos nombres y/o colores, para la determinación del caso se hará por el orden de quien haya presentado primero los documentos completos.

Artículo 14. Determinación de los espacios de propaganda y toldas de las nóminas. En fecha previa al día de las elecciones, la Comisión Electoral anunciará el día y la hora de la celebración del sorteo para la asignación de la ubicación de las toldas y espacios de la propaganda de las nóminas, así como otros aspectos relacionados. De igual modo, comunicará la tasa que se asignará para cubrir los gastos de limpieza, la cual deberá ser pagada previo al día de elecciones.

Los candidatos podrán obviar el sorteo si se ponen de acuerdo y así lo manifiestan por escrito a la Comisión Electoral, lo cual podrá ocurrir hasta el momento de su celebración.

Artículo 15: Imposibilidad de estar en más de una nómina o como firmas de respaldo. Ningún miembro del CNA podrá integrar más de una nómina, ni firmar como respaldo de más de una nómina.

Artículo 16: De la postulación como miembro del Tribunal de Honor. Para la elección de los tres cargos del Tribunal de Honor y sus respectivos suplentes se presentarán postulaciones mediante nóminas completas según lo previsto en el artículo 68 del Estatuto. Las nóminas postuladas deberán tener el respaldo de al menos cien miembros regulares, eméritos o Fundadores, que estuvieren a paz y salvo con el CNA al 19 de mayo de 2023.

HA.

Artículo 17: De la posibilidad de postular el Tribunal de Honor. Los miembros del Tribunal de Honor podrán ser postulados conjuntamente con la nómina de la Junta Directiva o en nómina aparte. En caso de que junto con una nómina para Junta Directiva se postulen también los tres miembros principales y tres suplentes al Tribunal de Honor, deberá indicarse este hecho y deberán añadirse a las firmas de postulación de los miembros de la Junta Directiva, al menos veinticinco firmas a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto del CNA.

Artículo 18. Del memorial de postulación del Tribunal de Honor. Las postulaciones de nóminas únicamente para los tres cargos principales y tres suplentes del Tribunal de Honor, serán presentadas en la sede del CNA, mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral firmado por cualquier miembro a paz y salvo, eméritos o fundador del Colegio, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nombre con que se identificará la nómina.
- b) Nombres de los principales y suplentes postulados.
- c) Las firmas y números de cédula de cada uno de los candidatos postulados.
- d) Las firmas y números de cédula de respaldo de la nómina por al menos cien miembros del Colegio que estuvieren al día en sus cuotas, o eméritos.
- e) Indicación de los dos miembros que representarán a la nómina, con sus respectivos suplentes, correo electrónico y número de celular con la aplicación de mensajería WhatsApp, para los efectos de comunicación con la Comisión Electoral. Se entiende que el correo electrónico provisto será el único medio formal de notificación.
- f) Firma y número de cédula del miembro que presenta la postulación.
- g) Además de su nombre, las nóminas podrán identificarse mediante un color si así lo solicitaran en el escrito de postulación. En este caso, si dos o más nóminas indicaran un mismo color de preferencia, la determinación del color que corresponda se hará por el orden de presentación de las nóminas.

Artículo 19. Determinación del cumplimiento de requisitos de postulación. Vencido el término reglamentario para presentación de las postulaciones, la Comisión Electoral entrará a determinar si las nóminas cumplen con todos los requisitos establecidos en el Estatuto del CNA y en este Reglamento; de haber observaciones por parte de la Comisión Electoral, se comunicarán a la nómina respectiva con el propósito de que pueda subsanar cualquier deficiencia.

A falta de ello, si no se subsana en tres días hábiles, la Comisión Electoral así lo expresará mediante resolución motivada que declarará inadmisibles las nóminas que no cumplan con los requisitos establecidos, la que será notificada mediante edicto fijado en la sede del CNA y enviado ese mismo día por correo electrónico al presidente de la nómina o a cualquiera de sus representantes.

Contra dicha resolución, cabrá únicamente el recurso de reconsideración, que deberá ser presentado dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación. El recurso de reconsideración será resuelto en el término de cinco días hábiles por la Comisión Electoral.

Artículo 20. Período para cumplir con los requisitos. Cumplido el término para la presentación de las postulaciones, la Comisión Electoral dispondrá del término máximo de una semana para su revisión y para informar por escrito a la Junta Directiva del CNA que fueron presentadas en debida forma y que los candidatos cumplen o no con los requisitos establecidos en el Estatuto del CNA y en este Reglamento.

Artículo 21. De las vacantes. Si se presentaren vacantes en cualquier cargo de las nóminas propuestas, sin importar la causa, será potestativo del presidente de la nómina designar un

reemplazo hasta dos semanas antes de las elecciones; pero no podrán designarse nuevos candidatos después de vencido dicho término, aun cuando la vacante tuviere lugar por renuncia, caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose que el candidato será reemplazado por el suplente o sustituto que corresponda.

Artículo 22. Publicación de las nóminas. Comunicada a la Junta Directiva la aprobación de las nóminas se ordenará a la Secretaría Administrativa hacer una publicación oficial de las nóminas presentadas y admitidas por la Comisión Electoral, a más tardar el 30 de junio de 2023, en un medio de comunicación escrito y de circulación nacional, por un día, para todos los efectos legales.

A su vez, se publicará en la página web del CNA, las redes sociales donde este tenga presencia y enviará a los miembros del Colegio que tengan direcciones de correo electrónico registradas en el CNA.

La Comisión Electoral informará de cualesquiera sustituciones de candidatos a la Junta Directiva y a la administración del CNA, con el fin de que se surta el procedimiento anterior.

Artículo 23. Designación de los representantes en los centros y mesas de votación. Una vez aprobada una nómina por la Comisión Electoral, esta podrá designar en todos los centros y mesas de votación a dos representantes y dos suplentes ante la Comisión Electoral según indica Artículo 69 del Estatuto del CNA. Los representantes y sus suplentes podrán ser reemplazados en cualquier momento por el presidente de la nómina.

Artículo 24. Nómina única. Si solo hubiere sido presentada y/o admitida una nómina, ya sea para la elección de la Junta Directiva del CNA y/o del Tribunal de Honor, la Comisión Electoral atenderá el procedimiento dispuesto en los artículos 22 y 48 de este Reglamento, referentes a su publicación y proclamación, cumplido esto dará por concluido el período de elecciones respectivo.

Capítulo IV De la Campaña

Artículo 25. Condiciones. La campaña electoral entre las nóminas contendientes habrá de llevarse con respeto profesional, honestidad, valores éticos, y buena fe, teniendo como base planteamientos de programas y propuestas a favor de la profesión y su ejercicio, antes que argumentos emocionales y eventos sociales. La Comisión Electoral estará facultada para amonestar y hacer públicas las amonestaciones que estime pertinentes a los candidatos o miembros del CNA que violen estos principios.

Capítulo V Del Voto Manual y el Voto Electrónico

Artículo 26. El voto. Es el ejercicio del sufragio o el derecho a votar por la nómina y/o los miembros del Tribunal de Honor postulados en las elecciones del viernes 21 de julio de 2023. El voto, se podrá ejercer de la siguiente manera:

- a) Voto Manual: Es el que se emite a través de una papeleta única impresa.
- b) Voto Electrónico: Es el voto que se emite a través de máquinas de registro electrónico directo de la votación, la cual se hará en la sede central del CNA y en cualquiera de los Capítulos que determine la Comisión Electoral. En el resto de los Capítulos donde no se elija la modalidad de votación electrónica se podrá utilizar el voto manual o el voto electrónico remoto o por internet.

- c) **Voto Electrónico Remoto:** Es el voto por internet, que se emite de manera remota a la cuenta oficial de la Comisión Electoral, fuera de la sede y de los Capítulos del CNA, el cual se les facilitará a los miembros del CNA que estén habilitados para ejercer el voto bajo esta modalidad, por parte de la Comisión Electoral.

Artículo 27. Papeleta única o boleta electrónica. El listado de las nóminas y de los candidatos constará en una papeleta única o en una boleta electrónica de votación. En la boleta electrónica de votación solo aparecerá el nombre del candidato a la presidencia por cada nómina, su foto y el color de la nómina.

A las 8:00 a.m. se declarará abierto el período de votaciones y en el caso del voto electrónico remoto mediante el envío de la plantilla digital de votación a todos los electores a la dirección registrada en el Directorio oficial del CNA o el sistema que determine la entidad o institución encargada para que se ejerza el voto de esta manera.

Artículo 28. Provisión de las papeletas. Las papeletas para la votación para el voto manual o las boletas de voto electrónico que correspondan serán provistas únicamente por la Comisión Electoral del CNA.

Artículo 29. Constitución de los centros de votación. Cada centro de votación estará a cargo de un presidente, un secretario y un vocal, quienes constituyen una Junta de Escrutinio, además de dos representantes por cada una de las nóminas postuladas para las elecciones de acuerdo con el artículo 69 del Estatuto, designados o aprobados, en su caso, por la Comisión Electoral. La Comisión Electoral estará facultada para designar el reemplazo de cualesquiera de las personas previstas en este artículo, en caso de ser necesario, incluso el mismo día de las elecciones.

Artículo 30. Duración de la votación. La votación dará inicio a las 8:00 a.m., tanto en la sede principal del CNA, como en los centros de votación aprobados por la Comisión Electoral para cada Capítulo y finalizará a las 5:00 p.m.

Artículo 31. Voto Manual. En caso de voto manual, cada papeleta llevará el sello del CNA y la firma hológrafa del presidente y del secretario de la respectiva Junta de Escrutinio.

En los casos en que el abogado no se encuentre en las listas del padrón electoral, pero sin embargo, llama a la sede del CNA en el caso de voto electrónico remoto y muestra a través de foto u otro medio comprobante de su recibo de pago o se trata de uno de los miembros eméritos o fundadores, se le permitirá votar manualmente mediante resolución que emitirá el día de la votación la Comisión Electoral y su nombre será registrado en un libro récord para tal fin, debidamente autenticado por la Comisión Electoral. Excepcionalmente, los abogados que puedan sustentar ante la Comisión Electoral podrán ser autorizados para votar en un centro distinto al establecido en el padrón electoral, voto que se registrará manualmente.

Artículo 32. Instructivo para la emisión del voto electrónico. La Comisión Electoral, con participación del Tribunal Electoral, la institución o empresa con la que haya celebrado un convenio de colaboración o contrato elaborará un instructivo donde se describirán todos los pasos para el ejercicio del derecho al voto electrónico para el día de las elecciones, tal como se describe en el artículo 26 de este Reglamento, preservando los principios de que el voto es secreto, debiendo ejercerse con autonomía y transparencia.

Tal instructivo será presentado a los representantes de cada nómina inscrita y aprobada su versión final por la Comisión Electoral, a más tardar el día 23 de junio de 2023. Una vez aprobado, el instructivo hará parte integral del presente Reglamento.

Artículo 33. Designación de representantes por cada nómina. Para garantizar la transparencia del proceso de la votación electrónica, cada nómina postulada y admitida, designará un representante y un suplente, con conocimiento en sistemas informáticos para que participe en todo el proceso relacionado con la instalación, puesta en marcha y ejecución de la plataforma informática para tales propósitos.

Artículo 34. Simulacros de votación. En fecha previa al día de las elecciones, la Comisión Electoral podrá realizar simulacros de votación con la participación de los representantes de las nóminas postuladas y aceptadas.

La votación será secreta y, en caso de voto electrónico, se realizará conforme al instructivo elaborado por el Tribunal Electoral, la institución o empresa con la que se haya celebrado convenio o contrato y la Comisión Electoral.

Capítulo VI Escrutinio de Votos

Artículo 35. Escrutinio de votos. Concluidas las elecciones a las 5:00 p.m. del 21 de julio de 2023 y una vez que haya votado el último miembro del CNA que a esa hora ya estuviera en fila, se procederá al escrutinio de los votos de conformidad con lo previsto en este capítulo. Para los fines de este artículo, habrá una junta de escrutinios en cada mesa y en cada Capítulo, integrada por un presidente, un secretario y un suplente quienes tendrán que estar a paz y salvo con el CNA.


Artículo 36. Formas de escrutar los votos. Corresponderá escrutar los votos manuales a los integrantes de las juntas de escrutinio de cada centro, en tanto que en el caso del voto electrónico, el escrutinio se llevará a cabo haciendo uso del programa de cómputo previamente aprobado por la Comisión Electoral, con la intervención del Tribunal Electoral, la institución o empresa respectiva y supervisión de la Junta de Escrutinio respectiva. Según lo previsto en el artículo 31 de este Reglamento, también se tomarán en cuenta los votos emitidos y registrados en el libro récord.

Artículo 37. Utilización del instructivo aprobado por la Comisión Electoral. El proceso de contar votos en aquellos centros en que se utilicen equipos de cómputo se hará de conformidad con lo previsto en el instructivo aprobado por la Comisión Electoral.

Artículo 38. Escrutinio de votos manuales. El proceso de contar los votos manuales depositados en las urnas se hará siguiendo estrictamente el procedimiento previsto en este capítulo.

Artículo 39. Procedimiento para contar la totalidad de los votos. Concluida la elección se contarán las firmas puestas al lado del nombre de cada uno de los miembros del CNA que hubieren concurrido a votar y, simultáneamente, se abrirán las urnas y se contarán los votos depositados en cada una de ellas.

Artículo 40. Correspondencia del número de firmas y votos. Si el número de firmas en el Padrón Electoral coincidiera con el número de votos de la urna respectiva, se pasará a la etapa de escrutinio de los votos.

En caso de que el número de votos fuera superior al número de firmas, se procederá a extraer, sin abrirlos, el número de votos que hubiere en exceso del número de firmas y se quemarán a la vista de los presentes. 

Artículo 41. Apertura de los votos contados. Cumplido el procedimiento previsto en los dos artículos anteriores, se procederá a abrir los votos para ser contados.

Artículo 42. Forma de determinación de la voluntad del elector. Al realizarse el Escrutinio, siempre que pueda determinarse con claridad la voluntad del elector, será reconocido lo que indique cada voto; de lo contrario, se declarará nulo.

Artículo 43. Voto en blanco. Se considerarán votos en blanco, aquéllos en que no se haya marcado la preferencia del elector por ninguna de las nóminas.

Artículo 44. Actas. Concluido el escrutinio, se anotará en acta el total de electores que votaron, el total de votos contados, los votos nulos, los votos en blanco y los votos obtenidos por cada una de las nóminas que se hubieren postulado.

Las actas en blanco serán suministradas a las Juntas de Escrutinio por la Comisión Electoral, para ser llenadas según corresponda y de conformidad con las disposiciones reglamentarias en vigor.

Artículo 45. Firma y transmisión del Acta. Concluida la elaboración del acta, deberá ser firmada por cada uno de los representantes de las diferentes nóminas y el delegado asignado por la Comisión Electoral del CNA, que tendrá derecho a introducir cualesquiera observaciones relativas a posibles vicios de la votación o recomendaciones que considere convenientes, se procederá a su firma por quienes hayan intervenido en el proceso y se transmitirá vía fax o por medios electrónicos a la Comisión Electoral.

Artículo 46. Procedimiento para remitir el acta a la Comisión Electoral. Concluido el escrutinio y la elaboración del acta de cada centro, el presidente de la Junta de Escrutinios respectiva enviará el original del acta al Presidente de la Comisión Electoral. Las actas deberán ser entregadas físicamente a más tardar a las 5:00 p.m. del primer día hábil siguiente en la sede principal del CNA o sede de la Comisión Electoral. En un sobre debidamente sellado y firmado.

Artículo 47. Suma de actas. A medida que se vayan recibiendo las actas de las diferentes Juntas de Escrutinio, la Comisión Electoral irá sumando los resultados de cada una de ellas y los dará a conocer, primero a los miembros de la Comisión Electoral y, acto seguido, a los miembros del CNA y público en general que estuviere en la sede del CNA.

Artículo 48. Proclamación de la nómina ganadora. Recibidas todas las actas de los centros y resueltas las reclamaciones que se interpusieren, la Comisión Electoral proclamará la nómina que hubiere resultado ganadora en los comicios y enviará comunicación de este hecho a la Junta Directiva del CNA para los fines legales pertinentes. La proclamación se hará sin perjuicio de los recursos de nulidad que se anuncien o se interpongan.

No obstante, la Comisión Electoral podrá realizar una proclamación preliminar cuando los votos correspondientes a las actas aún no recibidas no varíen los resultados parciales.

En todo caso, la proclamación quedará en firme de pleno derecho, cuando hayan vencido los términos impugnación o hayan sido resueltas las demandas interpuestas.

Artículo 49. Empate entre nóminas. En caso de empate entre dos o más nóminas, la Comisión Electoral deberá llamar a una nueva elección entre éstas, que deberá tener lugar, a más tardar, dos semanas después de la elección original esto es, el 4 de agosto de 2023.

Capítulo VII

Impugnación de las candidaturas y las elecciones

Artículo 50. De la impugnación de las candidaturas. La postulación a cualquier puesto de elección podrá ser impugnada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación oficial de las nóminas que hayan sido presentadas y admitidas por la Comisión Electoral, según dispone el artículo 22 de este Reglamento, por cualquier abogado miembro del CNA, paz y salvo, eméritos o fundador, mediante escrito presentado ante la Comisión Electoral.

Artículo 51. De las causales de impugnación de las candidaturas. El candidato postulado sólo podrá ser impugnado por:

- a) No tener por lo menos dos años de ser miembro regular del CNA.
- b) Haber sido sancionado por actos u omisiones violatorios de los principios establecidos en la ley que regula el ejercicio de la abogacía, en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado o en el Estatuto, así como infracciones al Reglamento de Elecciones.
- c) Ocupar cargos al momento de la postulación en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público, o posiciones en cualquier institución pública del Estado con mando y jurisdicción.
- d) Haber ejercido el mismo cargo en la Junta Directiva durante dos períodos consecutivos.
- e) No gozar de solvencia moral y profesional.

Artículo 52. Requisitos de la demanda de impugnación de las candidaturas. Para que la demanda de impugnación pueda ser admitida, es indispensable que se cumpla con los siguientes requisitos:


- a) Describir los hechos que configuran la causal de impugnación.
- b) Explicar cómo los hechos configuran la causal invocada.
- c) Acompañar las pruebas documentales pertinentes y adjuntar si lo hubiera, los testimonios a través de declaración jurada.
- d) Consignar una fianza, de quinientos balboas (B/. 500.00).

Artículo 53. Del traslado y las pruebas. Admitida la demanda de impugnación, se correrá traslado de ésta a la parte impugnada, quien tendrá tres días hábiles para contestar la demanda y con ella presentar las contrapruebas pertinentes.

Artículo 54. Del término de decisión. Después de recabados todos los documentos: la demanda junto a sus pruebas y la contestación a dicha demanda con sus correspondientes contrapruebas, la Comisión Electoral decidirá dentro de los tres días hábiles siguientes a través de una resolución.

Artículo 55. De la impugnación de la elección. Toda elección o proclamación podrá ser impugnada mediante demanda de nulidad por los candidatos o nómina afectada, mediante memorial escrito ante el Comité de Elecciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se haya proclamado la nómina y los miembros del Tribunal de Honor, que resultaron ganadores.

Artículo 56. De las causales de nulidad de la elección. La demanda de nulidad sólo se puede presentar por las siguientes causales:

- a) Que el cómputo de los votos, consignados en las actas de las mesas de votación contenga errores o alteraciones. 

- b) La instalación incompleta de la mesa de votación, que impida el desarrollo normal de la votación y/o la suspensión del desarrollo de la votación.
- c) La alteración o falsedad de las boletas de votación.
- d) Que el acta correspondiente no haya incluido, en el escrutinio, la totalidad de las actas de las mesas de votación.
- e) El cierre de las mesas de votación antes del tiempo estipulado, violando las normas que la reglamentan.

Artículo 57: Requisitos de la demanda de nulidad de la elección. Para que la demanda de nulidad sea admitida, es indispensable que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Describir los hechos que configuran la causal de nulidad.
- b) Acompañar las pruebas pertinentes y adjuntar si lo hubiera, los testimonios a través de declaración jurada.
- c) Consignar una fianza, de mil balboas (B/.1,000.00)

Artículo 58: Del término de decisión. Admitida la demanda de nulidad, el Comité de Elecciones resolverá en un término de tres días hábiles a través de una resolución.

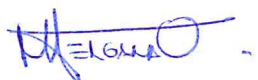
Artículo 59. Aplicación de la analogía. Será potestativo de la Comisión Electoral, aplicar supletoriamente y por analogía las disposiciones del Código Electoral de la República de Panamá y sus reglamentaciones. A falta de norma exactamente aplicable, se resolverá a través de lo que decida la Comisión Electoral.

Artículo 60. Del recurso de reconsideración. Contra la resolución que decide sobre el incumplimiento de los requisitos de postulación y las impugnaciones de que trata este capítulo, sólo cabe el recurso de reconsideración, que se concederá en el efecto devolutivo.

Artículo 61. Indicativo. El presente Reglamento subroga en todas sus partes, la Resolución No. 001 del 15 de febrero de 2023, emitida por la Comisión Electoral.

Artículo 62. De la vigencia del reglamento. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Boletín del Colegio Nacional de Abogados.

Panamá, 1 de marzo de 2023



MIGUEL VERGARA ORTEGA
Presidente



GUILLERMO DONADIO
Vicepresidente



LEXAIRA AROSEMENA
Secretaria